



CIRCULAR N° 300

DEL: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

PARA: FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: ESCOLARIDAD ACREDITADA Y PRESENTACIÓN DE TARJETAS Y MATRÍCULAS PROFESIONALES

FECHA: MAYO 24 DE 2012

Con base en las certificaciones de educación formal que reposan en las hojas de vida y las enviadas por los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, a raíz de la Circular 47 de 03 de febrero de 2012, el Grupo de Reestructuración, actualizó la base de datos sobre "Escolaridad", por lo tanto, se adjunta a la presente, a fin de que revisen su propia información y en caso de encontrar inconsistencias o vacíos, lo informen al correo electrónico gruporeestructuracion@supernotariado.gov.co junto con los certificados de educación formal que posean (técnica profesional, tecnológica y profesional en la modalidad de pregrado y postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado).

Teniendo en cuenta que algunos funcionarios no han presentado sus tarjetas o matrículas profesionales, se les recuerda que el artículo 10 del Decreto 2772 de 2005, establece: *"Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan. (Subrayado fuera de texto)



51 años

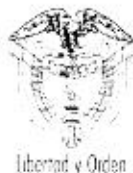
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>



El artículo 5º de la Ley 190 dispuso: *“En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción”.*

Finalmente, les recuerdo que el Manual de Funciones y Competencias Laborales de nuestra Entidad, requiere la presentación de la Tarjeta o Matrícula Profesional para todos y cada uno de los cargos del nivel profesional, por ello se recuerda la obligatoriedad de los funcionarios que se encuentran desempeñando dichos empleos, de evidenciar la posesión de éste documento.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA, *sd*

Aprobó: María Emma Orozco Espinosa - Secretaria General *MEE*
Proyectó: Sara Bolagay Zambrano - Coordinadora Grupo de Estructuración de la SNR.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)326-21- 21

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>